



CIRCULAR AMC-CIR-000057-2023

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 07 de marzo de 2023

DE: DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO – SECRETARIA DE HACIENDA
DISTRITAL
JOSÉ FÉLIX OSPINO PINEDO – DIRECTOR DE IMPUESTOS

Para: Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica, Autogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía, las Empresas dedicadas a la refinación de hidrocarburos y/u otros combustibles y Propietarios y/o poseedoras y/o arrendatarios y/o ocupantes y/o usufructuarios de subestaciones eléctricas

Asunto Liquidación, facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena.

Cordial saludo.

De conformidad con el asunto de la referencia, se pone en conocimiento de las Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica, Autogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía, que el Concejo Distrital de Cartagena expidió el **ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022** "Por el cual se compila y actualiza la normatividad vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y las generadas por Acuerdos del orden distrital", en virtud del cual, se les imponen **OBLIGACIONES** frente a la liquidación, facturación, recaudo y traslado de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, en el siguiente sentido:

1. EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



El impuesto de alumbrado público está autorizado por el Artículo 1 literal d de la Ley 97 de 1914 y el artículo 1 de la Ley 84 de 1915, la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018.

En este contexto normativo, y conforme a sus facultades constitucionales, el Concejo Distrital de Cartagena dispuso en el **ARTÍCULO 116 del ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022**, lo siguiente:

“Artículo 116. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito de Cartagena serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, Así mismo, serán responsable de la liquidación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados.(...)”. (Negritas por fuera del texto original).

Como se observa, la norma jurídica de alcance local es paladina al asignar la obligación de liquidar y recaudar el Impuesto de Alumbrado Público, a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados, y para la administración es de suma importancia que se dé cumplimiento a esta obligación a la mayor brevedad, en aras de garantizar la continuidad de los proyectos asociados a la prestación del servicio que en la actualidad se ejecutan.

2. EN CUANTO A LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

En lo atinente a estas actividades, se tiene que el Artículo 117 del referido acuerdo estableció:

“Artículo 117. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del Impuesto de alumbrado público lo efectuará el Distrito de Cartagena a través de las comercializadoras de energía eléctrica mediante las facturas que expidan a sus clientes, la cual deberá contener como mínimo la identificación del

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





contribuyente, base gravable y tarifa aplicable a cada usuario.

“Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto, liquidando mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados. Lo mismo aplica para los sujetos pasivos diferentes a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, definidos en los literales b.2 a b4 del artículo 110 del presente Acuerdo.

(...)”.

Así, las empresas prestadoras del servicio de energía domiciliaria en el Distrito de Cartagena, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios no regulados, son responsables de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. Las empresas dedicadas a las actividades de producción y/o transformación y/o comercialización de energía eléctrica, autogeneradores y/o cogeneradores y las empresas dedicadas a la refinación de hidrocarburos y/u otros combustibles, deberán pagar el Impuesto de Alumbrado Público, conforme a las reglas señaladas en los literales b.2 a b.4 del **ARTÍCULO 110 del ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.**

3. EN CUANTO A LOS REQUISITOS MÍNIMO DE LA FACTURA EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

En atención a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 117 DEL ACUERDO 107 DE 2022**, el agente recaudador del impuesto de alumbrado público deberá emitir una factura mensual que mínimamente contenga la **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, BASE GRAVABLE y TARIFA APLICABLE A CADA USUARIO.**

La inobservancia de lo anterior, faculta a la administración tributaria distrital a iniciar los procedimientos de ley tendientes a la imposición de sanciones, conforme a lo previsto en el **ARTÍCULO 108 del ACUERDO 107 DEL 14 DE** ²⁰

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcaide@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 -480184-4



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



DICIEMBRE DE 2022 del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, en el que se dispone:

“ARTÍCULO 108. SUJETO ACTIVO. *El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es el sujeto activo del Impuesto de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones”.*

3.1. EN CUANTO A LA BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Frente a este tópico, se dispone en el **ARTÍCULO 111 del ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**, que la base gravable del impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector no residencial (comercial, industrial, servicios, hoteleros, oficial y autogeneradores), para el caso del sector residencial, se cobra según el estrato socioeconómico.

3.2. EN CUANTO A LA TARIFA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público, vienen señaladas en el **ARTÍCULO 112 del ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** y dependerán del servicio, esto es, si es residencial o no residencial.

De esta forma, para el servicio residencial, las tarifas se encuentran contenidas en el **LITERAL a)** del artículo en comento, y para el caso de los servicios no residenciales (comercial regulado, comercial no regulado, hoteleros, industriales y oficiales), las empresas dedicadas a las actividades de producción y/o transformación y/o comercialización de energía eléctrica, los autogeneradores y/o cogeneradores, las empresas dedicadas a la refinación de hidrocarburos y/u otros combustibles y propietarios y/o poseedoras y/o arrendatarios y/o ocupantes y/o

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 -480184-4





usufructuarios de subestaciones eléctricas iguales o superiores a 66KV, las tarifas vienen dadas entre el LITERAL b) 2 y b) 4 del artículo en mención.

4. EN CUANTO AL TRASLADO DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR PARTE DE LOS AGENTES RECAUDADORES.

De acuerdo con el **ARTÍCULO 116 del ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**, los agentes recaudadores tienen la obligación de recaudar y trasladar al Distrito de Cartagena los recursos producto del Impuesto de Alumbrado Público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recaudo, así como, realizar la entrega de informes que contengan el valor total de la facturación y recaudos del Impuesto de Alumbrado público, Soporte de transferencia exitosa a la cuenta dispuesta por el Distrito, resumen de todas las operaciones de cada usuario (Facturación, recaudo, convenios y refacturaciones), indicar el estado de cuenta de cada uno de los usuarios y demás novedades que surjan durante ese período.

En este sentido, los agentes recaudadores deberán depositar la totalidad de lo recaudado mensualmente, en la **CUENTA DE AHORRO No. 831-80765-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE (DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT No. 890.480184-4)**, dispuesta para el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

La información deberá ser remitida al siguiente correo electrónico:

alumbradopublico@cartagena.gov.co

5. EN CUANTO AL ACOMPAÑAMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL-GRUPO DE TRABAJO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Al punto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 Decreto 0272 de 7 de febrero de 2020, le corresponde a la Secretaría General *"Dirigir, coordinar y controlar las diferentes acciones conducentes a la prestación continua y adecuada de los*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



distintos servicios públicos domiciliarios, conexos y de alumbrado público”.

Por ello, en virtud de esa delegación específica, desde esa dependencia se realizará un acompañamiento paralelo y permanente tendiente a verificar el avance de las proyecciones de recaudo realizadas, que son necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y la ejecución de cada proyecto asociado a ellas.

Para el correcto desarrollo de esta labor, las Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica que atienden usuarios no regulados, Autogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía deberán remitir, y de manera concomitante con la Secretaría de Hacienda, información mensual en la que se especifique el monto total del recaudo y la constancia de la transferencia de lo pagado por cada usuario, según corresponda, dentro de los (45) días siguientes al recaudo, en cumplimiento de lo regulado en el **ARTICULO 116 DEL ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda realizará seguimiento mensual a la actividad de recaudo y facturación que realicen las Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica que atienden usuarios no regulados, Autogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en esta circular, así como lo previsto frente a la liquidación, facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público en el **ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022**, para que, en el marco de sus competencias tributarias y funciones misionales, se adelanten los procedimientos sancionatorios que correspondan, y que son necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de alumbrado en el Distrito de Cartagena, así como la correcta ejecución de las obras de expansión y modernización contratadas.

• INSTRUCCIÓN FINAL

Se conmina a todas las Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica que atienden usuarios no regulados, Autogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía que ejercen su actividad en el territorio del Distrito de Cartagena a dar

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





cumplimiento, en la forma indicada en esta circular, a lo reglamentado mediante **ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022** del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**.

El **ACUERDO 107 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022** del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA** es norma jurídica vinculante a quienes ejercen su actividad en el Distrito de Cartagena, los apuntes incluidos en esta circular no modifican o adicionan las decisiones adoptadas en el mencionado Acuerdo, por lo que se deberá conocer por parte de todas sus disposiciones y dar aplicación.

El acuerdo puede ser consultado en la página web de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, enlace:

<https://www.cartagena.gov.co/transparencia/213-normativa-aplicable/acuerdos-municipales-o-distritales/acuerdo-no-107-del-14-diciembre-del-2022-por-el-cual-compila-actualiza>

Atentamente,

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Mayor de Cartagena

JOSÉ FELIX OSPINO PINEDO
Asesor Código 105 Grado 55 (Impuesto)
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectó: Fabián Roca, Asesor externo, Dirección de Impuestos.

Revisó: Carlos Daza, Asesor externo, Despacho Secretaria de Hacienda Distrital- Lady Coronado, Asesora externa, Despacho Secretaria de Hacienda Distrital

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

